

**ARTÍCULO 4.** El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

**PÁRRAFO:** En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 5.** Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

**ARTÍCULO 6.** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTICULO 7.** Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 640-12 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 640-12**

**VISTA:** La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

**A.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Municipio Santo Domingo Norte (COOP-MUNICIPAL-SDN)**, con su asiento principal en la Avenida Hermanas Mirabal esquina General Modesto Díaz, Urbanización Máximo Gómez, Santo Domingo Norte, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil once (2011).

**B.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Grupo Rizek (COOP-RIZEK)**, con su asiento principal en la Prolongación 27 de Febrero No. 1762, Alameda, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

**C.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de las Empresas del Grupo Burgos (COOPEGRUP)**, con su asiento principal en la Avenida La Pista No. 10 Hainamosa, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**D.- Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de Pequeños y Medianos Productores de Cítricos San Rafael (COOPROCISAR)**, con su asiento principal en la Carretera Hato Mayor-El Valle, Km. 21, casa No. 10, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

**E.- Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Uniendo Esfuerzo (COOPUES)**, con su asiento principal en la calle Salomé Ureña No. 3, (Politécnico Inmaculada), Región Norte (Cibao Oriental) República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

**Artículo 2.-** Se modifica el Artículo 1, Párrafo 1, del Decreto No.325-11, de fecha 17 de mayo del año 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

**“Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples de Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas (COOPMIPYMES).”**

**Artículo 3.-** Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**